

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121521000028**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de noviembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000028**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

*"Deseo conocer: 1. Número de Revisiones o Auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y/o por los Órganos Fiscalizadores del poder ejecutivo del estado al Capítulo 1000 en el periodo de enero de 2018 a septiembre de 2021.
2. Publicación de Revisiones o Auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y/o por los Órganos Fiscalizadores del poder ejecutivo del estado al Capítulo 1000 en el periodo de enero de 2018 a septiembre de 2021.
Datos complementarios: Auditorías realizadas a las Dependencias y OPD'S efectuadas por sus Órganos Internos de Control y/o Órganos fiscalizadores al capítulo 1000 en los estados así como su publicación". (sic).* - - - - -

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/28/2021. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 04 de noviembre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00016/2021, convocó a la décima sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 08 de noviembre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándums SHyFP/UT/00192/2021 y SHyFP/UT/00193/2021 solicitó a la Coordinación de Programación de Auditorías y Evaluación Interna así como a la Unidad de Apoyo Administrativo, sirvan realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. - - - - -



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121521000028, requiere saber lo relacionado a la publicación de Revisiones o Auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y/o por los Órganos Fiscalizadores del poder ejecutivo del estado es menester señalar que si bien es cierto, dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, también cierto es, que cada sujeto obligado centralizado o descentralizado tiene la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, que hayan sido entregados por la instancia fiscalizadora que las haya practicado, puesto que es una obligatoriedad de observancia nacional y estatal, estipuladas en los numerales 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del numeral 85, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----



Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **los 87 organismos públicos que integran el poder ejecutivo del estado** y que en el ámbito estatal deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario en atención a la pregunta número 2 de la solicitud, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000028, inserta en el expediente UT/SAI/28/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000028, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a los a los **87 organismos públicos que integran el poder ejecutivo del estado**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tenga la respuesta del área citada en el antecedente III, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud,

GOBIERNO DEL ESTADO



para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/03/16EXT/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO